MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha Firma: 10/11/2026
HASH: 1fa3526fc1e3a39d65db08ae9377ab44

Expediente nº: 2752/2019

Decreto de Alcaldesa con número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contrato de concesión de servicios - Gestión del servicio de Recogida de Residuos Urbanos del Municipio de Candelaria

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 2 de abril de 2019

DECRETO

Visto que por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2000 se adjudicó a la empresa URBASER SA la gestión del servicio de Recogida de Residuos Sólidos urbanos, por un precio de 1.666.481,43, con un periodo de 10 años, pudiéndose prorrogar hasta un periodo de hasta cinco años, firmándose el contrato de adjudicación en febrero de 2001 e iniciándose la prestación del servicio el 1 de marzo de 2001.

Visto que por Acuerdo Plenario de fecha 24 de febrero de 2011, se acordó que por el principio de continuidad, la empresa Urbaser, S.A. como adjudicataria del servicio continuara prestando todos los servicios adjudicados hasta que el Ayuntamiento, en gestión directa o el nuevo concesionario se haga cargo del mismo.

Visto que por el acuerdo del Pleno extraordinario del 24 de junio de 2023, se aprueba la adjudicación a la empresa "VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA", para los servicios de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral de Candelaria,

Visto que con fecha 01 de marzo de 2024 se firma contrato entre la empresa Valoriza Servicios Medioambientales SA, CIF nº A28760692, y el Ayuntamiento de Candelaria, para la prestación de servicios de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral de Candelaria, por 7 años contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Visto que la empresa URBASER SA ha seguido prestando el servicio de limpieza de edificios, locales dependencias municipales, centros docentes y colegios públicos e instalaciones deportivas del municipio de Candelaria.

Visto el informe emitido por el Responsable del contrato de fecha 10/11/20026, que dice:

"**NFORME TÉCNICO**

Visto el expediente antedicho, el funcionario Don José julio Bastarrica Martí, que desempeña el puesto de trabajo de Arquitecto Técnico adscrito en la Concejalía de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Se solicita informe técnico referente a la valoración de sobre sí la propuesta de servicios mínimos es ajustada a la finalidad pretendida se garanticen el mantenimiento, aún en un

DECRETO
Número: 2026-3519 Fecha: 10/11/2026

Cód. Validación: 95XLJY6ZKAWMDXD57EXS37P7N
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

nivel reducido, del derecho a un medio ambiente adecuado y a la salud.

Consta en el expediente Solicitud Servicios Mínimos Huelga remitido por la empresa URBASER. S.A.U.

Informe técnico

La propuesta de servicios mínimos se centra en el servicio principal que realiza la empresa adjudicataria fijando los porcentajes necesario para su desarrollo en condiciones básicas.

El servicio de limpieza de interiores en las oficinas y las dependencias municipales que presta la empresa en el Municipio de Candelaria debe ser considerado igualmente como como básico y fundamental para los usuarios y los trabajadores que desempeñan su labor profesional en dichas dependencias, por lo que deben de garantizarse unos servicios mínimos esenciales durante los días de huelga convocados, por lo que se proponen como servicios mínimos para esta actividad un 75% para el caso de los servicios ordinarios de limpieza en oficinas y dependencias municipales en días laborables, y del 100% para el caso de los colegios municipales de infantil y primaria (CEIP) del municipio y los centros de educación especial, dada la especial naturaleza que se presta en dichos centros, por lo que teniendo en cuenta las jornadas de trabajo ordinarias que se vienen realizando para la prestación de los servicios ordinarios y habituales de LIMPIEZA DE INTERIORES en días laborables las jornadas de trabajo planteadas mientras dure la huelga sería el que se detalla en los cuadros de servicios que se refleja a continuación:

Cód. Validación: 95XLJY6ZKAWMDXD57EXS37P7N
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

MRTES 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

SERVICIO ORDINARIO					SERVICIOS MÍNIMOS SOLICITADOS		
DESCRIPCIÓN	TURNO	FRECUENCIA	PERSONAL		% COBERTURA SERV. MINIMOS	PERSONAL	
			CATEGORIA	UDS./DÍA		CATEGORIA	UDS./DÍA
Limpieza de instalaciones deportivas exteriores y dependencias municipales	Mañana	L a V	Limpiadora	2	75%	Limpiadora	2
Limpieza de centros de educación especial	Mañana	L a V	Limpiadora	2	100%	Limpiadora	2
Limpieza del SAT y del Centro de Recuperación Integral (C.E.R.I)	Mañana	L a V	Limpiadora	2	75%	Limpiadora	2
Limpieza de las dependencias del Ayuntamiento de Candelaria	Tarde	L a V	Limpiadora	2	75%	Limpiadora	2
Limpieza de colegios (CEIP) de Bco. Hondo, Igueste, Punta Larga y Príncipe Felipe	Tarde	L a V	Limpiadora	13	100%	Limpiadora	13

Comparado este cuadro de servicios, con elaborad para el estudio económico, describir la estructura de costes del servicio de gestión de limpieza de dependencias, se consideran adecuados.

El escrito y los cuadros de servicio solo hace mención a conductores y conductoras, peones y limpiadoras y limpiadores, sin mencionar capataces y/o encargados de cada servicio, por lo que se entienden excluidos en la propuesta de servicios mínimos y se prestará el servicio establecido para que el desarrollo de cada prestación.

Conclusión

Dar traslado a la propuesta de servicios mínimos, dando conformidad al objeto de que se preste el servicio mínimo para la gestión del servicio de limpieza de dependencias municipales del Ayuntamiento de Candelaria, con los servicios propuestos.”

Visto el escrito presentado por la empresa URBASER, SA, con registro de entrada de fecha 06/11/2026 y nº 11191, en la que presenta los servicios mínimos para la huelga prevista para el 11 de noviembre de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, señalando que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

SEGUNDO.- La Constitución, suprema norma jurídica, permite que por medio de una norma de rango legal se establezcan, en caso de huelga, garantías que aseguren los servicios esenciales de la comunidad, siendo la norma directamente aplicable la contenida en el art. 10 del RDL 1711977, de 4 de marzo que permite, cuando una huelga se declare en

DECRETO
Número: 2026-3519 Fecha: 10/11/2026
Cód. Validación: 95XLJY6ZKAWMDXD57EXS37P7N
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad, a la Autoridad Gubernativa acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de tales servicios.

En efecto, como afirma el Tribunal Constitucional en su sentencia de 24 de abril de 1986, en el caso de las huelgas en servicios públicos, éstas han de mantener una capacidad de presión suficiente como para lograr sus objetivos frente a la empresa, pero no debe serle añadida la presión adicional del daño innecesario que sufre la propia comunidad.

De modo que, en palabras del Tribunal Supremo en la sentencia de 13 de junio de 1989, la administración ha de establecer los servicios mínimos para evitar que los destinatarios de tales servicios, que se identifican con la comunidad toda, sufran un sacrificio de sus intereses, surgido de un conflicto al que son ajenos.

TERCERO.- Los servicios prestados por la empresa tienen la consideración de servicio público de competencia municipal según lo dispuesto en el art.25.2 b) de la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo además servicio de prestación obligatoria en este municipio de acuerdo con el 26.1 b) de dicha ley.

CUARTO.- El servicio limpieza de centros y dependencias municipales del municipio de Candelaria contiene servicios esenciales para la comunidad, teniendo que garantizar la seguridad e higiene.

Por todo ello ha de concluirse que los servicios a que se refiere la presente resolución quedan englobados en dicha calificación como servicios esenciales de la comunidad.

QUINTO.- Dado que los paros afectan a una empresa encargada de la prestación de un servicio de interés general para la comunidad, es de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 04 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que dispone que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales. De no establecerse los correspondientes servicios mínimos durante la huelga convocada, se ocasionaría un grave perjuicio a los ciudadanos.

SEXTO.- La competencia para la resolución de este expediente se halla atribuida a este Ayuntamiento de Candelaria de conformidad con lo establecido en el art. 10-2 del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo, de acuerdo con la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional en diversas Sentencias (STC 33/1981 ,2711989 y 233197), seguida por el Tribunal Supremo (STS de 15 de junio de 2005, entre otras)

Es órgano competente para dictar el presente decreto la Alcaldesa-Presidenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4, letra ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Alcaldía, de acuerdo con las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye, acuerda:

Primero.- Aprobar los servicios mínimos relativos a la huelga general convocada

Cód. Validación: 95XLJY6ZKAWMDXD57EXS37P7N
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

para el día 11/11/2026, que afecta al servicio público de limpieza de centros y dependencias municipales del municipio de Candelaria, en atención al informe del Responsable del contrato de fecha 10/11/2026.

11 DE NOVIEMBRE DE 2026

SERVICIO ORDINARIO					SERVICIOS MÍNIMOS SOLICITADOS		
DESCRIPCIÓN	TURNO	FRECUENCIA	PERSONAL		% COBERTURA SERV. MINIMOS	PERSONAL	
			CATEGORIA	UDS./DÍA		CATEGORIA	UDS./DÍA
Limpieza de instalaciones deportivas exteriores y dependencias municipales	Mañana	L a V	Limpiadora	2	75%	Limpiadora	2
Limpieza de centros de educación especial	Mañana	L a V	Limpiadora	2	100%	Limpiadora	2
Limpieza del SAT y del Centro de Recuperación Integral (C.E.R.I)	Mañana	L a V	Limpiadora	2	75%	Limpiadora	2
Limpieza de las dependencias del Ayuntamiento de Candelaria	Tarde	L a V	Limpiadora	2	75%	Limpiadora	2
Limpieza de colegios (CEIP) de Bco. Hondo, Igueste, Punta Larga y Príncipe Felipe	Tarde	L a V	Limpiadora	13	100%	Limpiadora	13

Segundo.- Notificar la resolución que se dicte a la empresa URBASER,SA, así como a la representación sindical de los trabajadores y Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.

Tercero.- El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Cuarto.- No procederá limitación del ejercicio del derecho de huelga fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

Quinto.- Publicar el acuerdo que se adopte en la sede electrónica, tablón de anuncios y página web municipal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO Número: 2026-3519 Fecha: 10/11/2026

Cód. Validación: 95XLJY6ZKAWMDXD57EXS37P7N
Verificación: https://candelaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5